



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**INTERVENCIÓN GENERAL**  
**INFORME**

**Asunto: Evaluación del cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por el Ayuntamiento de Valencia y su sector de organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas, en el año 2016**

---

**1. Normativa Aplicable**

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Contenidos vigentes del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (RLGEP). Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010), aprobado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

**2. Objeto del Informe**

Es objeto de este informe la evaluación del cumplimiento en el ejercicio 2015 de los principios de Estabilidad Presupuestaria,- definido por el artículo 3.2 de la LOEPSF-, de Sostenibilidad Financiera, en términos de deuda financiera, y Regla de Gasto,- definidos por los artículos 4 y 12 de la LOEPSF respectivamente-, por el Ayuntamiento de Valencia, los organismos, sociedades y entes de él dependientes, incluidos en el ámbito subjetivo definido por el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del RLGEP. Ámbito que coincide con el subsector Corporaciones Locales del sector Administraciones Públicas en la Contabilidad Nacional, según el SEC 2010.

**3. Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del R.D. 1463/2007**

La determinación de los organismos sociedades y entes controlados por el Ayuntamiento de Valencia, incluidos en el ámbito subjetivo previsto en los citados artículos, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de acuerdo con el artículo 3 del RLGEP.

En el apartado 3 del informe antecedente del Servicio Financiero se expone la relación de todos ellos en el año 2016, según la IGAE.

#### **4. Cumplimiento del principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria por los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2016 del Ayuntamiento y su sector de administraciones públicas.**

##### 4.1 Objetivo de estabilidad presupuestaria 2016.

Esta Intervención General ratifica lo expresado por el Servicio Financiero en el punto 4.1 de su informe antecedente y se remite al mismo.

En consecuencia informa que el objetivo de Estabilidad Presupuestaria a cumplir por las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados 2016 por el Ayuntamiento de Valencia y su sector administraciones públicas es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, según la definición de esta magnitud contable que realiza el SEC 2010.

##### 4.2 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados 2016. Cálculo y Ajustes

Por economía de procedimiento esta Intervención General se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero, a la descripción y cuantificación de los cálculos y ajustes que en él se contienen.

El resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de los presupuestos liquidados y cuentas anuales consolidados del Ayuntamiento y su sector Administraciones Públicas en el año 2016 **asciende a una capacidad de financiación o superávit de 113.642.660,12 €**, que representa un **14,64 %** de los ingresos no financieros consolidados después de ajustes.

##### 4.3 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de la Corporación y cada uno de los organismos y entes dependientes que consolidan.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento de Valencia se establece en términos consolidados, como se ha expuesto. La verificación de su cumplimiento exija el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación resultante de la consolidación de las liquidaciones presupuestarias y cuentas anuales. Sin perjuicio de ello la normativa exige informe de los resultados anuales en términos de dicha magnitud de la Corporación y de cada uno de los organismos y entes dependientes, clasificados como Administraciones Públicas.

El Servicio Financiero en el apartado 6 de su informe cuantifica los mencionados resultados para el año 2016. De los datos que ofrece se concluye que tanto la Corporación como cada uno de sus organismos y entes dependientes presentan un resultado de superávit o capacidad de financiación, salvo los dos organismos autónomos Parques y Jardines Singulares y Fundación Deportiva Municipal, y la Fundación Pacto por el Empleo, con resultados negativos de necesidad de financiación:

Organismo autónomo Parques y Jardines Singulares: -1.238.241,92

Organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal: - 26.252,54

Fundación Pacto por el Empleo: -463.151,31

En el caso de los organismos autónomos la necesidad de financiación tiene su causa en la financiación con remanente de tesorería para gastos generales de una parte de sus gastos de capital no financieros, entre los que se incluye la transferencia de dicho remanente al Ayuntamiento.

La Fundación Pacto por el Empleo presenta necesidad de financiación, o déficit, fundamentalmente por el cierre del ejercicio con pérdidas y en menor medida porque sus gastos de capital, incluida la transferencia de su resultado del año 2015 al Ayuntamiento, no son compensados con mayores ingresos no financieros.

#### 4.4 Conclusiones de cumplimiento del objetivo de estabilidad por el Ayuntamiento de Valencia

Se concluye de lo expuesto que el Ayuntamiento de Valencia y su sector Administraciones Públicas, por obtener en el año 2016 un resultado de superávit o capacidad de financiación, ha cumplido el principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado en el equilibrio.

### **5. Cumplimiento del Principio de Sostenibilidad Financiera**

#### 5.1 Objetivo de Sostenibilidad Financiera en términos de volumen de deuda financiera

El principio de Sostenibilidad Financiera definido por el artículo 4 de la LOEPSF, vigente hasta el 21 de diciembre de 2013 se concretaba, según el artículo 13 que lo instrumenta, en el establecimiento de un límite al volumen de deuda de las Administraciones Públicas, definido de acuerdo con el Protocolo sobre el Procedimiento de déficit excesivo, y expresado en términos del PIB. Dicho límite para el conjunto de las Corporaciones Locales se fija en el 3 % del PIB.

La disposición transitoria primera de la ley establece el 2020 como año en que deberá cumplirse dicho límite, determinando una senda de reducción de la deuda a partir del 2012, en su caso.

Anualmente el Consejo de Ministros deberá fijar el objetivo de sostenibilidad financiera, junto al de estabilidad presupuestaria, y someterlo a aprobación de las Cortes Generales. Así lo hizo en su reunión de 10 de julio de 2015, ratificado por las Cortes Generales, que estableció un objetivo de deuda para el conjunto del subsector Corporaciones Locales del 3,4 % del PIB en el año 2016.

Ni el anterior acuerdo, ni el desarrollo normativo de la LOEPSF, fijan o permiten desglosar para cada una de las Corporaciones Locales el objetivo de deuda establecido para el conjunto del subsector. No existe por tanto un objetivo de volumen de deuda pública a cumplir por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto en el ejercicio 2016 el Ayuntamiento de Valencia cumplió el objetivo de deuda establecido por el Plan de Reducción de Deuda 2015-2019, coma esta Intervención General informa en expediente aparte.

#### 5.2 Objetivo de Sostenibilidad Financiera relativa a la deuda comercial, definido en términos de cumplimiento por parte del periodo medio de pago a los proveedores del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

La ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modificó los artículos 4 y 13 de la LOEPSF, e introduce la sostenibilidad de la deuda comercial dentro del principio de sostenibilidad financiera, instrumentada a través de la fijación de un límite en el periodo medio de pago a los proveedores.

Según el artículo citado 4 se entenderá que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 18 apartado 5 del LOEPSF establece que será el órgano interventor de la Corporación Local el responsable del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores. Seguimiento que esta Intervención General viene realizando mensualmente a través de los correspondientes expedientes, a los que se remite.

Sin perjuicio de lo expresado se informa que en los meses de enero a diciembre del año 2016, tal y como ha venido informando esta Intervención General, el periodo medio de pago a proveedores no superó el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, quedando sustancialmente por debajo del mismo.

## **6. Cumplimiento de la Regla de Gasto**

### 6.1 Definición de la Regla de Gasto y su concreción en el año 2016

Regulada por el artículo 12 de la LOEPSF, la Regla de Gasto impone un límite al crecimiento interanual de los gastos no financieros consolidados computables, de los organismos y entes clasificados como administraciones públicas asignados al Ayuntamiento de Valencia. Se definen estos gastos como los empleos no financieros en términos de Contabilidad Nacional, - según el SEC 2010-, deducidos los gastos por intereses y los financiados con fondos finalistas procedentes de otras administraciones Públicas, incluida la Unión Europea.

El límite de crecimiento interanual viene determinado por la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que corresponde calcular y publicar al Ministerio de Economía y Competitividad, y que para el ejercicio 2016 aprobó el Consejo de Ministros en su acuerdo de 10 de julio de 2015, ya citado. A dicha tasa de crecimiento se incorporarán, con su correspondiente signo, las variaciones permanentes de recaudación de los ingresos generadas en el ejercicio por los cambios normativos aprobados.

De acuerdo con la normativa expuesta, el límite de gasto no financiero computable del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2016, a efectos de cumplimiento de la Regla de Gasto, se sitúa en 645.845.635,39 €, remitiéndose para los detalles de su cálculo a los puntos 4.2 y 7 del informe del Servicio Financiero.

#### 6.2 Cumplimiento de la Regla de Gasto en el año 2016

El total consolidado de gastos no financieros computables del ejercicio 2016, resultante tras la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos y consideración de las cuentas anuales provisionales de los entes clasificados como administración pública dependientes del Ayuntamiento de Valencia, asciende a 564.076.190,97 €, según cálculos expuestos en el punto 6 del informe del Servicio Financiero antecedente.

Dicho importe es inferior en 81.769.444,42 € al límite del gasto no financiero computable en que se concreta la Regla de Gasto 2016, mencionado en el punto anterior.

Se concluye de lo expuesto el pleno cumplimiento en el ejercicio 2016 de la Regla de Gasto por el Ayuntamiento de Valencia, organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas.

### **7. Volumen de Deuda Financiera a corto y largo plazo al cierre del ejercicio 2016**

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5.1 antecedente se informa que el capital vivo de la deuda financiera contratada a corto y largo plazo del Ayuntamiento de Valencia, a 31-12-2016, ascendió a 658.956.158,37 €. Los organismos y entes municipales dependientes clasificados como administraciones públicas no tienen deuda financiera dispuesta al cierre del ejercicio.

## **8. Elevación al Pleno del Informe**

En virtud de lo expuesto en los puntos antecedentes, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, eleva al Pleno el presente informe de cumplimiento para su conocimiento.